



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003 -2016/MM

Miraflores, 23 JUN. 2016

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 432/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de diciembre de 2014, se aprobó otorgar beneficios tributarios para la presentación de la declaración jurada de inscripción o de aumento de valor así como para la regularización de deudas tributarias generadas por la omisión a la inscripción, rectificación de datos de los predios o como resultado del procedimiento de fiscalización o verificación, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren;

Que, el artículo 7 de la mencionada ordenanza señala que su plazo de vigencia es de noventa (90) días calendarios. Asimismo, según la Tercera Disposición Final y Complementaria, el Alcalde está facultado a dictar medidas complementarias para su aplicación o para prorrogar el plazo de vigencia de la misma;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 009-2015/MM, publicado el 28 de diciembre de 2015, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 432/MM, hasta el último día hábil del mes de junio del año 2016;

Que, con Informe N° 255-2016-GAT/MM, la Gerencia de Administración Tributaria señala que en el marco de las acciones de fiscalización que vienen realizándose, existe un grupo potencial de contribuyentes a ser comprendidos en los supuestos previstos en la Ordenanza N° 432/MM pero que podrían quedarse excluidos e imposibilitar su regularización tributaria; además de la evaluación favorable del considerado número de contribuyentes efectivamente acogidos a dicha norma, siendo necesario prorrogar el plazo de vigencia de la referida ordenanza, lo cual se condice con lo indicado por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, en el Informe N° 2194-2016-SGROT-GAT/MM, en el sentido que la prórroga solicitada debe efectuarse por un período adicional, es decir hasta el último día hábil del mes de diciembre del presente año;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 127-2016-GAJ/MM del 14 de junio de 2016, que es procedente aprobar, mediante decreto de alcaldía, la prórroga de vigencia de la ordenanza referida en líneas precedentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 432/MM, hasta el último día hábil del mes de diciembre del año 2016, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente decreto.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencias de Administración Tributaria y de Sistemas y Tecnologías de la Información el cumplimiento del presente decreto, de acuerdo con lo que les corresponde según sus atribuciones; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**SERGIO MEZA SALAZAR**  
Secretario General (\*)



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Jorge Muñoz Wells**  
Alcalde

Uso Residencial Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 30 de noviembre de 2016, considerando que la citada Ordenanza mantiene un efecto positivo entre los vecinos del distrito, quienes vienen regularizando sus edificaciones conforme a las disposiciones establecidas en ella; propuesta que es ratificada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico a través de su Informe N° 040-2016-MDLM-GDUE;

Que, puesta a consideración la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 204-2016-MDLM-GAJ, opina que la prórroga de la Ordenanza N° 309 resulta legalmente viable; siendo ratificado por la Gerencia Municipal con el Pase N° 0960-2016-MDLM-GM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 309 - "Ordenanza que Establece Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones de Uso Residencial Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 30 de noviembre de 2016.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

1397836-1

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO - CHOSICA

### Aprueban el Reglamento del Concejo Municipal Escolar del distrito de Lurigancho - Chosica

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 011-2016/MDLCH

Chosica, 31 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO - CHOSICA,

Visto el Memorandum N° 2097-2016/MDLCH-GM, el Gerente Municipal solicita se tome en cuenta el Informe N° 015-2016/MDLCH-GJECYD, de la Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte, y se emita el Decreto de Alcaldía respectivo, para posterior suscripción por parte del Titular de la Entidad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 201-MDL-CH publicado el 21 de junio de 2014, se aprueba la creación del Concejo Municipal Escolar del distrito de Lurigancho Chosica,

como órgano de coordinación de esta institución edil, en cuya única Disposición Transitoria Final se encarga a la Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte la elaboración del Reglamento del Proceso Eleccionario de los integrantes del Concejo Municipal Escolar del distrito de Lurigancho - Chosica y del Reglamento del Concejo Municipal Escolar del distrito de Lurigancho - Chosica.

Que, mediante Informe N° 030-2016-MDLCH/GJECyD-SGEyC, el Sub Gerente de Educación y Cultura, expresa que durante el año 2014 por el poco tiempo que disponía la Municipalidad de Lima para formar el Concejo Municipal Provincial, se tuvo que improvisar para conformar el Concejo Municipal Distrital el que los representaría en la provincia de Lima y que durante el año 2015 ante los acontecimientos suscitados en el distrito durante el mes de marzo con la caída de huaycos se suspendieron las clases escolares y posteriormente, con la recuperación de clases perdidas, los docentes no dispusieron del tiempo suficiente para asistir a las reuniones programadas para elaborar el Reglamento del Proceso Eleccionario así como el Reglamento del Concejo Municipal Escolar, indicando que es de suma importancia contar con dichos documentos indispensables, para lo cual remite el Reglamento del Concejo Municipal Escolar para su revisión y aprobación respectiva.

Que, mediante Informe N° 203-2016/MDLCH-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que en la Ordenanza N° 201-MDL-CH se aprueba la creación del Consejo Municipal Escolar del Distrito, indicando que tiene como objeto crear un espacio de participación de las niñas, niños y adolescentes del Distrito a fin de ejercer sus derechos, deberes y obligaciones, así como participar responsablemente en la institución educativa y en la comunidad; asimismo, expresa que revisado el proyecto es de verse que en él se precisa la naturaleza institucional, los fines y atribuciones del Consejo Municipal Escolar, indicando que se norma su organización, funciones, recursos estableciendo las condiciones y requisitos para su funcionamiento, citando el artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que establece en materia de educación y cultura las municipalidades tienen, entre otras, la función de promover la participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción y la promoción de actividades culturales diversas, opinando que no existe inconveniente de orden legal para la aprobación, mediante Decreto de Alcaldía, del Reglamento de Funciones del Consejo Municipal Escolar del distrito propuesto; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Primero.-** APROBAR el REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL ESCOLAR DEL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo, el mismo que consta de 38 artículos y una Disposición Transitoria.

**Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte.

**Tercero.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

1397895-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 432/MM, que otorgó beneficios tributarios

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 003-2016/MM

Miraflores, 23 de junio de 2016

## EL ALCALDE DE MIRAFLORES

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 432/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de diciembre de 2014, se aprobó otorgar beneficios tributarios para la presentación de la declaración jurada de inscripción o de aumento de valor así como para la regularización de deudas tributarias generadas por la omisión a la inscripción, rectificación de datos de los predios o como resultado del procedimiento de fiscalización o verificación, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren;

Que, el artículo 7 de la mencionada ordenanza señala que su plazo de vigencia es de noventa (90) días calendarios. Asimismo, según la Tercera Disposición Final y Complementaria, el Alcalde está facultado a dictar medidas complementarias para su aplicación o para prorrogar el plazo de vigencia de la misma;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 009-2015/MM, publicado el 28 de diciembre de 2015, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 432/MM, hasta el último día hábil del mes de junio del año 2016;

Que, con Informe N° 255-2016-GAT/MM, la Gerencia de Administración Tributaria señala que en el marco de las acciones de fiscalización que vienen realizándose, existe un grupo potencial de contribuyentes a ser comprendidos en los supuestos previstos en la Ordenanza N° 432/MM pero que podrían quedarse excluidos e imposibilitar su regularización tributaria; además de la evaluación favorable del considerado número de contribuyentes efectivamente acogidos a dicha norma, siendo necesario prorrogar el plazo de vigencia de la referida ordenanza, lo cual se condice con lo indicado por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, en el Informe N° 2194-2016-SGROT-GAT/MM, en el sentido que la prórroga solicitada debe efectuarse por un período adicional, es decir hasta el último día hábil del mes de diciembre del presente año;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 127-2016-GAJ/MM del 14 de junio de 2016, que es procedente aprobar, mediante decreto de alcaldía, la prórroga de vigencia de la ordenanza referida en líneas precedentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 432/MM, hasta el último día hábil del mes de diciembre del año 2016, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente decreto.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencias de Administración Tributaria y de Sistemas y Tecnologías de la Información el cumplimiento del presente decreto, de acuerdo con lo que les corresponde según sus atribuciones; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

## POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1396885-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### Precisan procedimiento sancionador a cargo de la Municipalidad, regulado por la Ordenanza N° 312-MDPH

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2016

Punta Hermosa, 7 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

## VISTO:

El Informe N° 049-2016-MDPH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, y se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal;

Que, con Ordenanza N° 312-MDPH, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04.03.2016, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Punta Hermosa, por el cual se adecua el procedimiento administrativo sancionador, efectuando mejoras y cubriendo vacíos legales a efectos de garantizar que el mismo se desarrolle conforme a la Constitución, a la Ley y a las normas del debido procedimiento;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza acotada faculta al Alcalde de Punta Hermosa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del Reglamento señalado en el considerando precedente;

Que, conforme a los Principios del Procedimiento Sancionador de Razonabilidad y Presunción de Licitud previstos en los numerales 3 y 9 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, presumiéndose que los administrados actúan apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario;

Que, en el marco de los principios antes señalados, el Procedimiento Sancionador se inicia en principio con la remisión de la Notificación Preventiva al presunto infractor, siendo la finalidad de esta etapa, acreditar fehacientemente la comisión de la infracción, por cuanto no existe certeza sobre la misma o sobre la persona del infractor;

Que, sin embargo teniendo como antecedente la figura de la flagrancia que recoge nuestro ordenamiento jurídico penal general, resulta válido y legal aplicar dicha figura al Procedimiento Sancionador Administrativo, constituyendo esta figura una excepción al Principio de Licitud siempre que concurren los requisitos de inmediatez temporal, esto es que la infracción se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes, y la inmediatez personal, cuando el presunto infractor se encuentre en el lugar, en el momento mismo de la comisión de la infracción existiendo prueba evidente de su participación en dicha comisión;

Que, por tanto resulta necesario dictar las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la entidad, para los casos de inicio del Procedimiento con la aplicación directa de la Resolución de Sanción;